



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

RECURSO DE RECLAMACIÓN: 361/2025
MAGISTRADO PONENTE: AVELINO
BRAVO CACHO.

SESIÓN ORDINARIA DE LA SALA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE
JALISCO DE DIECINUEVE DE MARZO DE
DOS MIL VEINTICINCO.

VOTO PARTICULAR RAZONADO

Con fundamento en el artículo 80, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco procedo a formular voto particular en contra del proyecto presentado; toda vez que a mi consideración sí es fundado el agravio formulado por la parte actora y por tanto, debe ser revocado el desechamiento impugnado.

En este sentido, aunque si bien, se advierte que la parte actora fue omisa en cumplir con el requerimiento efectuado por la Sala Unitaria, de la revisión y análisis que se realiza al escrito de demanda, se advierte que la accionante sí cumplió con los requisitos procesales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en virtud de que a) señaló la fecha en la que tuvo conocimiento de los actos impugnados y b) identificó las autoridades a las que atribuía los actos impugnados, por lo que la omisión en el cumplimiento del requerimiento efectuado no causa perjuicio alguno, siendo así infundado que la Sala Unitaria deseche la demanda con fundamento en dicho incumplimiento al no advertirse que exista deficiencia en los requisitos legales del escrito de demanda.

Por lo descrito, me permito formular el presente voto en contra respecto del proyecto en comento.

FANY LORENA JIMÉNEZ AGUIRRE
MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA